

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

Tema 6 del programa

CX/NFSU 12/34/9-Add.1

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES

34.<sup>a</sup> REUNIÓN

Bad Soden am Taunus (Alemania)

3 – 7 de diciembre de 2012

### ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX PARA LA ADICIÓN DE NUTRIENTES ESENCIALES A LOS ALIMENTOS (CAC/GL 9-1987)

#### Observaciones en el trámite 3

BRASIL

FILIPINAS

IADSA

ICBA

## BRASIL

### OBSERVACIONES GENERALES

Brasil agradece la oportunidad que se le brinda de presentar las siguientes observaciones acerca del documento CX/NFSDU 12/34/9: trabajo para modificar los Principios generales del Codex para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CAC/GL 09-1987).

### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

**Apéndice A: Anteproyecto de revisión de los Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, versión de septiembre de 2012 para su distribución a fin de que se formulen observaciones en el trámite 3**

#### Cuadro 3: Anteproyecto de revisión del texto: versión limpia

#### Cuadro 3: Propuesta de revisión del texto del cuadro 2: versión limpia

##### INTRODUCCIÓN

*(Revisado)* [Los principios generales] para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (en adelante, los Principios) tienen por objeto proporcionar orientaciones a las autoridades nacionales encargadas de elaborar directrices y textos legales mediante el establecimiento de un cuadro de principios que sirva de base para la adición racional y segura de nutrientes esenciales a los alimentos.

##### **Observaciones de Brasil:**

Estamos de acuerdo con el párrafo propuesto para la introducción del documento. Aprobamos también la eliminación de los corchetes de “Los principios generales”.

(Nuevo) Los principios tienen en cuenta disposiciones de los Principios de análisis de riesgos nutricionales y directrices para su aplicación en la labor del Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales del Codex (Manual de procedimiento de la CAC), cuando resulten aplicables.

##### **Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

(Nuevo) Los Principios resultan aplicables, según corresponda, tanto a la adición obligatoria como a la voluntaria a menos que se indique lo contrario.

##### **Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto. Consideramos, sin embargo, que resulta más apropiado colocar el texto en la sección 1 (“Ámbito de aplicación”).

(Nuevo) Las autoridades nacionales también pueden consultar las publicaciones de la FAO/OMS para obtener más orientación sobre la adición de nutrientes.

##### **Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Estos principios se aplican a la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, excluyendo los complementos alimentarios de vitaminas y minerales<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Véanse las *Directrices del Codex para complementos alimentarios de vitaminas y/o minerales* (CAC/GL-55-2005).

**2. DEFINICIONES**

Para los fines de estos principios:

**Observaciones de Brasil:**

Para aportar una mayor claridad, consideramos importante que se defina el término “ingesta máxima”, ya que se utiliza a lo largo del borrador actual, así como “ingesta recomendada de nutrientes”, “VRN” y “nivel individual de nutrientes 98 (INL<sub>98</sub>)”, de acuerdo con la decisión tomada para las secciones 4.2.2 y 4.3.2.

Dado que algunos de estos términos ya aparecen definidos en los “Principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes relativos a las vitaminas y minerales para la población general”, sugerimos que se incluya una nota a pie de página que remita a dicho documento cuando estos términos aparezcan en el documento.

**2.2** Por *nutriente esencial* se entiende toda sustancia normalmente consumida como constituyente de un alimento necesario para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida y que no puede ser sintetizada en cantidades suficientes por el cuerpo.

**Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

**2.3 (Antiguo 2.4)** Por *alimento sucedáneo* se entiende el alimento que se parece a un alimento usual en su apariencia, textura, [sabor y olor], y que se destina a ser utilizado como un sustitutivo completo o parcial (extendedor o diluyente) del alimento al que se parece, [como, por ejemplo, las bebidas basadas en proteínas de origen vegetal como sucedáneas de la leche.]

**Observaciones de Brasil:**

Brasil propone la eliminación de los términos entre corchetes “sabor y olor”. En Brasil, venimos observando que algunos alimentos intentan parecerse a un alimento usual con el objetivo de servir como sustitutivo completo o parcial del mismo, independientemente de la adición de sabores u olores. Por tanto, nos parece que la definición de alimento sucedáneo no debe presentar tales restricciones.

Además, Brasil propone la eliminación de la frase de ejemplo “como, por ejemplo, las bebidas basadas en proteínas de origen vegetal como sucedáneas de la leche”, ya que nos parece que no resulta adecuada y que la definición debe ser suficientemente explicativa.

**2.4 (Antiguo 2.3)** Por *equivalencia nutricional* se entiende la adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento sucedáneo para alcanzar un valor nutritivo semejante al de su equivalente en términos de cantidad y calidad de proteínas y en términos de clases, cantidad y biodisponibilidad de nutrientes esenciales.

**Observaciones de Brasil:**

Brasil está conforme con la propuesta de texto.

**De conservarse, esta es la propuesta de revisión de la definición para la opción 3:**

2.5 Por *enriquecimiento* se entiende la adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento, [tanto si está como si no está contenido normalmente en el alimento].

**Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto. Brasil considera que debe conservarse la definición de enriquecimiento en el documento, puesto que este término se emplea en muchos países para designar la adición de nutrientes a un alimento.

2.8 Por *restitución* se entiende la adición, a un alimento, de un nutriente o nutrientes esenciales en cantidades que sustituyan a los que se hayan perdido en el curso de unas buenas prácticas de fabricación o durante los procedimientos normales de almacenamiento y manipulación, [o con el fin de compensar las variaciones naturales en el contenido de nutrientes esenciales.]

**Observaciones de Brasil:**

Estamos de acuerdo con la propuesta de texto y sugerimos la eliminación de los corchetes de la frase “o con el fin de compensar las variaciones naturales en el contenido de nutrientes esenciales”.

2.6 (Nuevo) La *adición obligatoria de nutrientes* se produce cuando las autoridades nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan los nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.

**Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

2.7 (Nuevo) La *adición voluntaria de nutrientes* se produce cuando las autoridades nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.

**Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

2.9 Por *alimentos para fines especiales* se entienden los alimentos que se destinan a desempeñar una función específica, como sustituir a una comida, que habrá de tener un contenido de nutrientes esenciales que no pueda obtenerse sino por adición de uno o más de dichos nutrientes. Estos alimentos, aunque los incluyen, no se limitan a los alimentos para regímenes especiales, [y también incluyen los alimentos para lactantes y niños pequeños].

**Observaciones de Brasil:**

Proponemos la exclusión de la sección 2.9, al considerar que el principio establecido en la sección 4.4 (Adición de nutrientes a alimentos para fines especiales) ya está incluido en los principios fundamentales, por lo que podría desaparecer. De ahí que la definición de alimentos para fines especiales no sea necesaria.

2.11 (Nuevo) Por *población* se entiende una población nacional o uno o varios grupos específicos de la población, como corresponda.

**Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

### **3.0 PRINCIPIOS**

#### **3.1 (Nuevo) Principios fundamentales**

3.1.1 Podrán añadirse convenientemente nutrientes esenciales a los alimentos para los fines siguientes:

- Contribuir a corregir una deficiencia demostrada o [ingestas insuficientes] de uno o más nutrientes esenciales en la población
- Contribuir a cubrir [las necesidades] de uno o más nutrientes esenciales y reducir el riesgo de [ingestas insuficientes y/o] deficiencia
- Contribuir a la conservación o la mejora de la salud y/o del estado nutricional de la población
- Mantener o mejorar la calidad nutricional de los alimentos

#### **Observaciones de Brasil:**

Aprobamos la propuesta de texto y sugerimos la eliminación de los corchetes del primer y segundo punto.

3.1.3 (Nuevo) Las autoridades nacionales deben determinar si [la adición de nutrientes] debe ser obligatoria o voluntaria [Esta decisión debe basarse en la gravedad y magnitud de las necesidades de salud pública demostradas mediante pruebas científicas. Los tipos y cantidades de nutrientes esenciales que han de añadirse y el vehículo alimentario elegido dependerán de los problemas nutricionales concretos que hayan de corregirse o prevenirse, de las características de las poblaciones a las que se destinan y de sus modelos de consumo de alimentos.

#### **Observaciones de Brasil:**

Estamos de acuerdo con el texto propuesto porque ofrece suficiente orientación acerca del nivel de prueba de la necesidad de salud pública requerido para respaldar la adición obligatoria de nutrientes esenciales frente a la adición voluntaria. Por tanto, proponemos la eliminación de los corchetes.

3.1.4 La adición de nutrientes esenciales a los alimentos debería cumplir las normas sobre alimentos y otras políticas relativas a los alimentos establecidas por las autoridades nacionales. Cuando en las normas, los reglamentos o las directrices se estipulen disposiciones para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, deberán incluirse disposiciones específicas que identifiquen los alimentos, los nutrientes esenciales que han de exigirse o cuya adición se permite y, cuando proceda, las concentraciones mínimas y máximas en que deberán estar presentes.

#### **Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

3.1.5 (Antiguo 3.8 con adiciones) La adición de nutrientes esenciales a los alimentos no deberá utilizarse para inducir a error o a engaño al consumidor.

#### **Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

#### **3.2 (Nuevo) Selección de nutrientes y determinación de las cantidades**

**3.2.1** *Antiguo 3.2 con modificaciones (también se considera que cubre el antiguo 6.2.5):* [La cantidad de un nutriente esencial añadido] o [La adición de un nutriente esencial] deberá estar [justificada desde el punto de vista científico y nutricional] [en consonancia con uno o más fines de los establecidos en la sección 3.1.1] y no dar lugar a una ingesta excesiva o, para la población a la que va destinada, una ingesta insignificante del nutriente esencial [o los nutrientes esenciales añadidos], considerando [las ingestas totales] derivadas de todas las fuentes [relevantes] [incluidos los complementos alimentarios], [las ingestas máximas y la identificación de subpoblaciones específicas en situación de riesgo]. [Pueden utilizarse ingestas máximas basadas en la evaluación científica del riesgo para la identificación de la necesidad de imponer limitaciones a los tipos de alimentos que pueden enriquecerse.]

**Observaciones de Brasil:**

Brasil propone las siguientes modificaciones a la propuesta de texto:

- Utilizar la expresión “la cantidad de un nutriente esencial añadido” en lugar de “la adición de un nutriente esencial”
- Eliminar los corchetes de los siguientes términos y frases: “justificada desde el punto de vista científico y nutricional”, “en consonancia con uno o más fines de los establecidos en la sección 3.1.1”, “o los nutrientes esenciales añadidos”, “las ingestas totales”, “relevantes”, “incluidos los complementos alimentarios”, “las ingestas máximas y la identificación de subpoblaciones específicas en situación de riesgo” y “Pueden utilizarse ingestas máximas basadas en la evaluación científica del riesgo para la identificación de la necesidad de imponer limitaciones a los tipos de alimentos que pueden enriquecerse”

**3.2.2** (Nuevo) Deberá utilizarse la ingesta máxima para evaluar la posible exposición a ingestas excesivas y para determinar los límites seguros a la adición de nutrientes esenciales, [incluida la consideración de las poblaciones en riesgo de ingesta excesiva]. [Esta evaluación de la exposición también deberá contribuir a identificar la necesidad de cualquier restricción en los tipos de alimentos a los que se deban añadir nutrientes.]

**Observaciones de Brasil:**

Aceptamos que se conserve la propuesta de texto y proponemos la eliminación de los corchetes.

**3.2.3** (Nuevo) Deben estimarse los cambios potenciales en las ingestas de las poblaciones como parte del proceso de toma de decisiones sobre la adición de nutrientes [para evaluar su conveniencia y seguridad]. Para garantizar su conveniencia y seguridad, la evaluación de la posible exposición puede realizarse por medio de un enfoque de creación de modelos dietéticos de situaciones en el que se empleen los datos de las ingestas de la población, las cantidades propuestas de un nutriente esencial en un alimento determinado y los valores de referencia de la ingesta diaria.

**Observaciones de Brasil:**

Aceptamos que se conserve la propuesta de texto y proponemos la eliminación de los corchetes.

*Alternativa a las secciones 3.2.2 y 3.2.3: [Las autoridades nacionales podrán establecer límites máximos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos a fin de reducir los posibles riesgos de efectos nocivos para la salud. Los límites máximos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos deben basarse en los siguientes criterios:*

*(i) La ingesta máxima de nutrientes esenciales establecidos por una evaluación científica del riesgo basada en datos científicos generalmente aceptados, teniendo en cuenta, según sea apropiado, los diferentes niveles de sensibilidad de los distintos grupos de consumidores*

(ii) *La ingesta diaria de nutrientes esenciales de otras fuentes alimentarias*

*A la hora de determinar los niveles máximos se pueden tener en la debida cuenta los valores de referencia de la ingesta de nutrientes esenciales de la población. Cuando las cantidades máximas sean próximas a la ingesta máxima, las limitaciones aplicables a los alimentos a los que se pueden añadir nutrientes deben tener en cuenta la contribución de cada alimento a la dieta global de toda la población o de subgrupos de población.]*

**3.2.4** (Nuevo) Cuando no exista una ingesta máxima, [las autoridades nacionales pueden tener en cuenta] la evidencia científica que apoye la adición segura de un nutriente esencial [deberá tenerse en cuenta], incluyendo [la demostración de un nivel máximo o un intervalo de ingesta poco susceptible de provocar efectos nocivos para la salud] [o la posible pertinencia de la ingesta máxima observada<sup>1</sup>].

Nota 1 a pie de página: **Ingesta máxima observada:** nivel máximo de ingesta observado o administrado en estudios de calidad aceptable. Solo se aplica cuando no se han determinado efectos nocivos para la salud. (debe citarse una fuente adecuada)

**Observaciones de Brasil:**

Brasil propone las siguientes modificaciones a la propuesta de texto:

- Eliminar las frases “las autoridades nacionales pueden tener en cuenta” y “la demostración de un nivel máximo o un intervalo de ingesta poco susceptible de provocar efectos nocivos para la salud” (las consideramos innecesarias)
- Eliminar los corchetes de “deberá tenerse en cuenta” y “o la posible pertinencia de la ingesta máxima observada”

**[3.2.5** (Nuevo) La gravedad de los efectos perjudiciales en que se basa la ingesta máxima deberá ser revisada para informar las limitaciones a la adición de nutrientes esenciales a los alimentos.]

**Observaciones de Brasil:**

Aprobamos el texto, por lo que sugerimos la eliminación de los corchetes.

**3.2.6** *Antiguo 3.3* La [cantidad de un nutriente esencial añadido] / [adición de un nutriente esencial] a un alimento no deberá dar lugar a efectos perjudiciales en el metabolismo de ningún otro nutriente.

**Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con el texto y proponemos el uso de la frase “cantidad de un nutriente esencial añadido” en lugar de “adición de un nutriente esencial”.

**3.2.7** (Nuevo) Las autoridades nacionales pueden establecer unos límites mínimos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. [Las cantidades mínimas para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos deben tener en cuenta las condiciones de uso de las fuentes de declaraciones de propiedades según las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997)]. [La cantidad mínima de adición de un nutriente esencial debe tener en cuenta la finalidad prevista y las demás fuentes del nutriente esencial en la dieta, incluidos los complementos alimentarios.]

**Observaciones de Brasil:**

Preferimos la oración “La cantidad mínima de adición de un nutriente esencial debe tener en cuenta la finalidad prevista y las demás fuentes del nutriente esencial en la dieta, incluidos los complementos alimentarios”, al ser más completa, puesto que tiene en cuenta criterios importantes para el establecimiento de la cantidad

mínima de adición además de las condiciones de uso de las fuentes de declaraciones de propiedades según las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997).

### **3.3 (Nuevo) Selección de alimentos**

**3.3.1** (Nuevo) [Tendrán que excluirse algunos alimentos de la adición de nutrientes voluntaria debido a su amplia presencia en la alimentación, excluyéndose de este modo la posibilidad de exposición a ingestas elevadas asociadas al riesgo de efectos nocivos para la salud para las poblaciones a las que no va destinada.]

o bien

[La selección de los alimentos adecuados a los que pueden añadirse nutrientes esenciales debe determinarse a nivel nacional, regional o local teniendo en cuenta los hábitos alimentarios, las situaciones socioeconómicas y la necesidad de evitar riesgos para la salud.]

o bien

[La selección de alimentos a los que añadir nutrientes esenciales debe basarse, en primer lugar, en la consecución de los objetivos adecuados de la adición de nutrientes identificados en la sección 3.1.1.]

#### **Observaciones de Brasil:**

Aprobamos la primera propuesta de redacción y sugerimos las siguientes enmiendas:

“Tendrán que excluirse algunos alimentos de la adición de nutrientes voluntaria debido a su amplia presencia en la alimentación, excluyéndose de este modo la posibilidad de exposición a ingestas elevadas asociadas al riesgo de efectos nocivos para la salud ~~para las poblaciones a las que no va destinada.~~ para la población.”

Sugerimos la sustitución de “para las poblaciones a las que no va destinada” por “para la población”, ya que la definición incluida en la sección 2 para el término “población” engloba a una población nacional o a uno o varios grupos específicos de la población, como corresponda.

**3.3.2** (Nuevo) La selección de los alimentos [o las categorías de alimentos] adecuados a los que [pueden] / [no pueden] añadirse nutrientes esenciales debe tener en cuenta el valor nutricional de los alimentos y ser determinada por las autoridades nacionales.

#### **Observaciones de Brasil:**

Aprobamos la propuesta de texto y sugerimos la eliminación de los corchetes de “o las categorías de alimentos” y “pueden”.

[Además, no deberán añadirse nutrientes esenciales a las bebidas alcohólicas ni a los alimentos no elaborados, como, por ejemplo, la fruta, la verdura, la carne, la carne de ave de corral y el pescado.] (Nota: Con esta opción, se eliminarían las nuevas secciones 3.3.4 y 3.3.5)

**[3.3.4** (Nuevo) No deberán añadirse nutrientes esenciales a los alimentos no elaborados, como, por ejemplo, la fruta, la verdura, la carne, la carne de ave de corral y el pescado.]

**[3.3.5** (Nuevo) No deberán añadirse nutrientes esenciales a bebidas alcohólicas.]

#### **Observaciones de Brasil:**

Preferimos que se conserven las secciones 3.3.4 y 3.3.5, y que se elimine la segunda oración de la sección 3.3.2.

### **3.4 (Nuevo) Cuestiones tecnológicas**

3.4.1 (Nuevo) Las fuentes de los nutrientes esenciales añadidos pueden ser naturales o sintéticas, y su selección debe basarse en consideraciones como la seguridad y la biodisponibilidad. Además, los criterios de pureza deben tener en cuenta[, en el siguiente orden]: las normas FAO/OMS, los libros de farmacopea internacionales, las normas internacionales reconocidas y la legislación nacional.

#### **Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto. Sin embargo, proponemos la eliminación de la frase “en el siguiente orden” porque entendemos que, si la legislación nacional establece criterios de pureza, debería ser la primera referencia del país.

3.4.2 (*Antiguo 3.4 con modificaciones*) El nutriente esencial añadido deberá ser suficientemente estable en el alimento en las condiciones usuales de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y uso.

#### **Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

3.4.3 (*Antiguo 3.6*) El nutriente esencial añadido [deberá tener una repercusión mínima sobre las características originales del alimento] / [no deberá impartir características desagradables al alimento] (por ejemplo, color, sabor, aroma, textura, propiedades de cocción) ni deberá reducir excesivamente la duración en almacén.

#### **Observaciones de Brasil:**

Proponemos el uso de la frase “deberá tener una repercusión mínima sobre las características originales del alimento”, teniendo en cuenta que, en algunos casos, la adición de nutrientes puede producir algunos cambios inevitables en el alimento.

3.4.4 (*Antiguo 3.7*) Deberá disponerse de medios tecnológicos y de elaboración para permitir la adición [normalizada] del nutriente esencial al alimento de forma que se garanticen la [bio]disponibilidad, la consistencia, la distribución y la estabilidad del nutriente.

#### **Observaciones de Brasil:**

Aprobamos el texto, por lo que sugerimos la eliminación de los corchetes.

### **3.5 Control**

3.5.1 (Nuevo) [Es importante que las autoridades nacionales] / [Las autoridades nacionales deben] controlar las ingestas procedentes de todas las fuentes, incluyendo los nutrientes esenciales añadidos a los alimentos dentro de la población, para evaluar el grado en que se cubren [las necesidades de salud pública seleccionadas u otro objetivo de la adición] o [los objetivos identificados en la sección 3.1.1] y garantizar que se reduzca al mínimo el riesgo de ingestas excesivas.

#### **Observaciones de Brasil:**

Brasil propone las siguientes modificaciones a la sección:

- Utilizar la frase “Es importante que las autoridades nacionales” en lugar de “Las autoridades nacionales deben” (pensamos que la actividad de control depende de diversos factores, como el presupuesto, las prioridades y las políticas nacionales, así que consideramos que resultaría más adecuado expresarlo como una tarea importante en lugar de como una obligación)

- Usar la frase “las necesidades de salud pública seleccionadas u otro objetivo de la adición” en vez de “los objetivos identificados en la sección 3.1.1” (pensamos que la primera frase es más objetiva)

3.5.2 (Nuevo) El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo enfoque que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes.

**Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con el texto.

**4.0 [Principios para] Tipos de adición de nutrientes**

**Observaciones de Brasil:**

Aprobamos el nuevo título, por lo que sugerimos la eliminación de los corchetes.

**4.1 (Nuevo) Adición de nutrientes esenciales [para cubrir una necesidad de salud pública demostrada] [y adición obligatoria]**

**Observaciones de Brasil:**

Abogamos por la conservación en el título de las frases “para cubrir una necesidad de salud pública demostrada” y “y adición obligatoria” de acuerdo con el principio establecido en la sección 3.1.1. Esa sección dispone que la decisión acerca de la adición obligatoria o voluntaria debe ser tomada por las autoridades nacionales y que dicha decisión debe basarse en la gravedad y magnitud de las necesidades de salud pública. Por consiguiente, entendemos que pueden emplearse tanto la adición obligatoria como la voluntaria para cubrir una necesidad de salud pública demostrada.

4.1.1 (*Antiguo 6.2.1*) Deberá haber una necesidad de salud pública demostrada de incrementar la ingesta de un nutriente esencial en una o más poblaciones [que puede llevarse a cabo mediante la adición obligatoria de nutrientes esenciales. No obstante, también puede cubrirse una necesidad de salud pública demostrada mediante la adición voluntaria.] Tal necesidad deberá demostrarse mediante pruebas clínicas de deficiencia, pruebas subclínicas de deficiencia, [estado nutricional no óptimo], [pruebas de indicadores bioquímicos efectivos], estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes insuficientes, estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes potencialmente insuficientes, y/o mediante estimaciones de posibles deficiencias a raíz de cambios en los hábitos alimentarios.

**Observaciones de Brasil:**

Proponemos la eliminación de la oración “No obstante, también puede cubrirse una necesidad de salud pública demostrada mediante la adición voluntaria”, puesto que nos parece que esta declaración ya se cubre en las secciones 3.1.1, 3.1.3 y 3.2.1.

4.1.2 (*Antiguo 6.2.2*) El alimento o los alimentos seleccionados como vehículo para el nutriente o los nutrientes esenciales añadidos deberán ser consumidos por la población expuesta a riesgo [de ingesta insuficiente].

**Observaciones de Brasil:**

<p>Estamos conformes con la propuesta de texto.</p>
<p>4.1.3. La cantidad de nutriente esencial añadida al alimento debe aspirar a ser suficiente para cubrir las necesidades de salud pública.</p> <p><b><u>Observaciones de Brasil:</u></b></p> <p>Estamos conformes con la propuesta de texto.</p>
<p>[Intercambiar orden con la sección 4.1.3:]</p> <p>4.1.4 (<i>Antiguo 6.2.3</i>) La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y deberán conocerse [las cantidades del alimento consumidas por los percentiles superior e inferior de la población].</p> <p><b><u>Observaciones de Brasil:</u></b></p> <p>Estamos conformes con la propuesta de texto.</p>
<p>4.1.5 (<i>Antiguo 3.9 revisado</i>) Debe tenerse en cuenta la relación costo-eficacia de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos para el consumidor a que se destinan.</p> <p><b><u>Observaciones de Brasil:</u></b></p> <p>Estamos conformes con la propuesta de texto.</p>
<p><b>4.2 Adición de nutrientes para fines de restitución</b></p>
<p>4.2.1 (<i>Antiguo 4.1</i>) Cuando se haya identificado un alimento como [fuente importante] / [contribuidor importante a la ingesta] de nutrientes esenciales en la población, y particularmente cuando haya [una] necesidad evidente para la salud pública, deberá [recomendarse] la restitución de los nutrientes esenciales de interés que se hayan perdido durante la elaboración, el almacenamiento o la manipulación.</p> <p><b><u>Observaciones de Brasil:</u></b></p> <p>Nos inclinamos por el uso de “contribuidor importante a la ingesta” en lugar de “fuente importante”. Nos parece que, en este caso, se recomienda encarecidamente la restitución, por lo que sugerimos que se eliminen los corchetes de la palabra “recomendarse”.</p>
<p>4.2.2 (<i>Antiguo 4.2</i>) Un alimento se considerará contribuidor importante a la ingesta de un nutriente esencial si la parte comestible del alimento antes de la elaboración, el almacenamiento o la manipulación contiene el nutriente esencial en cantidades iguales o superiores al 10% [del valor de referencia de la ingesta diaria] [de la ingesta de nutrientes recomendada] / [del VRN] / [del INL 98] en [una ingesta diaria] / [un consumo diario] razonable del alimento (o en el caso de un nutriente esencial para el que no se ha establecido [un valor de referencia de la ingesta diaria] / [una ingesta de nutrientes recomendada] / [un VRN] / [un INL 98], 10% de la ingesta diaria media del nutriente).</p> <p>[Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser restituida.]</p>
<p><b>4.3 Adición de nutrientes para fines de equivalencia nutricional</b></p>

4.3.1 (*Antiguo 5.1*) Cuando un alimento sucedáneo se destina a sustituir a un alimento que ha sido identificado como [fuente importante] / [contribuidor importante a la ingesta] de nutrientes esenciales en [la población], y particularmente cuando haya [una] necesidad evidente para la salud pública, se [recomendará] la equivalencia nutricional en términos de nutrientes esenciales de interés.

**Observaciones de Brasil:**

Nos inclinamos por el uso de “contribuidor importante a la ingesta” en lugar de “fuente importante”.

Proponemos además la eliminación de los corchetes de “recomendará” y de “la población”.

4.3.2 (*Antiguo 5.2*) Un alimento sustituido o parcialmente sustituido se considerará contribuidor importante a la ingesta de un nutriente esencial si una ración, porción o 100 kcal del alimento contienen el nutriente esencial en cantidades iguales o superiores al 5% de [la ingesta recomendada del nutriente] / [VRN] / [INL 98].

Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este no tiene por qué ser equivalente.

**Observaciones de Brasil:**

Nos gustaría señalar que la oración “Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este no tiene por qué ser equivalente” es análoga a la sección 4.3.3. Pensamos que esta declaración debería colocarse en una sección independiente.

4.2.3 (*Antiguo 5.3*) Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser equivalente.

**Observaciones de Brasil:**

Estamos conformes con la propuesta de texto.

**4.4. Adición de nutrientes a alimentos para fines especiales**

4.4.1 (*Antiguo 7.1*) Podrán añadirse nutrientes [esenciales] a alimentos para fines especiales, incluidos los alimentos para regímenes especiales, cuando se quiera asegurar un contenido apropiado y suficiente de nutrientes [para su uso previsto] [teniendo en cuenta los principios de estas directrices, siempre que resulten aplicables]. Cuando proceda, deberá realizarse dicha adición teniendo en cuenta la [composición] de nutrientes de dichos alimentos. [Deberán tenerse en cuenta la población destinataria de los alimentos y sus necesidades nutricionales utilizando ingestas de referencia generales, como los RNI.]

*Alternativa:* Podrán añadirse nutrientes [esenciales] a alimentos para fines especiales cuando se quiera asegurar un contenido apropiado y suficiente de nutrientes [para su uso previsto]. Deberán tenerse en cuenta las necesidades nutricionales [de la población destinataria de los alimentos] utilizando [valores de referencia de ingesta diaria] [pertinentes].

**Observaciones de Brasil:**

Nos parece que esta sección es innecesaria, puesto que el principio ya se recoge en los principios fundamentales.

**FILIPINAS**

<b>Proyecto de revisión de los Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos</b>	<b>POSTURA DE FILIPINAS</b>
<p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p><i>(Revisado) [Los principios generales] para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (en adelante, los Principios) tienen por objeto proporcionar orientaciones a las autoridades nacionales encargadas de elaborar directrices y textos legales mediante el establecimiento de un cuadro de principios que sirva de base para la adición racional y segura de nutrientes esenciales a los alimentos.</i></p>	<p>Filipinas respalda la revisión de la introducción y la conservación del texto entre corchetes, a saber: “Los principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos tienen por objeto proporcionar orientaciones a las autoridades nacionales encargadas de elaborar directrices y textos legales mediante el establecimiento de un cuadro de principios que sirva de base para la adición racional y segura de nutrientes esenciales a los alimentos”.</p>
<p>(Nuevo) Los principios tienen en cuenta disposiciones de los Principios de análisis de riesgos nutricionales y directrices para su aplicación en la labor del Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales del Codex (Manual de procedimiento de la CAC), cuando resulten aplicables.</p>	
<p>(Nuevo) Los Principios resultan aplicables, según corresponda, tanto a la adición obligatoria como a la voluntaria a menos que se indique lo contrario.</p>	<p>Filipinas está de acuerdo con la incorporación de esta nueva declaración a la introducción.</p>
<p>(Nuevo) Las autoridades nacionales también pueden consultar las publicaciones de la FAO/OMS para obtener más orientación sobre la adición de nutrientes.</p>	<p>Filipinas está conforme con esta nueva declaración, ya que el Departamento de Sanidad y el Departamento de Agricultura filipinos toman como base las Directrices de la FAO/OMS, cuando se encuentran disponibles, en la elaboración de los objetivos de sus políticas.</p>
<p><b>1. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p>Estos principios se aplican a la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, excluyendo los complementos alimentarios de vitaminas y minerales<sup>1</sup>.</p> <p><sup>1</sup> Véanse las <i>Directrices del Codex para complementos alimentarios de vitaminas y/o minerales</i> (CAC/GL-55-2005).</p>	
<p><b>2. DEFINICIONES</b></p> <p>Para los fines de estos principios:</p>	

<p><b>2.2</b> Por <i>nutriente esencial</i> se entiende toda sustancia normalmente consumida como constituyente de un alimento necesario para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida y que no puede ser sintetizada en cantidades suficientes por el cuerpo.</p>	
<p><b>2.3 (Antiguo 2.4)</b> Por <i>alimento sucedáneo</i> se entiende el alimento que se parece a un alimento usual en su apariencia, textura, [sabor y olor], y que se destina a ser utilizado como un sustitutivo completo o parcial (extendedor o diluyente) del alimento al que se parece, [como, por ejemplo, las bebidas basadas en proteínas de origen vegetal como sucedáneas de la leche].</p>	
<p><b>2.4 (Antiguo 2.3)</b> Por <i>equivalencia nutricional</i> se entiende la adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento sucedáneo para alcanzar un valor nutritivo semejante al de su equivalente en términos de cantidad y calidad de proteínas y en términos de clases, cantidad y biodisponibilidad de nutrientes esenciales.</p>	
<p><b>De conservarse, esta es la propuesta de revisión de la definición para la opción 3:</b></p> <p><b>2.5</b> Por <i>enriquecimiento</i> se entiende la adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento, [tanto si está como si no está contenido normalmente en el alimento].</p>	<p>Filipinas respalda la conservación de la definición de enriquecimiento sin el texto entre corchetes.</p> <p>Pensamos que hay una base científica para la conservación del término “enriquecimiento” en la definición. El enriquecimiento está ampliamente aceptado en los países desarrollados y en los países en desarrollo de todo el mundo (Consulta técnica de la FAO sobre tecnologías de enriquecimiento alimentario y control de calidad, 1995). Además, el término “enriquecimiento” se emplea en las Directrices de la OMS sobre enriquecimiento de alimentos con micronutrientes. Estas han constituido además la base de la legislación y la normativa filipinas.</p>
<p><b>2.8</b> Por <i>restitución</i> se entiende la adición, a un alimento, de un nutriente o nutrientes esenciales en cantidades que sustituyan a los que se hayan perdido en el curso de unas buenas prácticas de fabricación o durante los procedimientos normales de almacenamiento y manipulación, [o con el fin de compensar las variaciones naturales en el contenido de nutrientes esenciales.]</p>	<p>Estamos conformes con la inclusión de esta definición y la conservación del texto entre corchetes para aportar mayor claridad y armonización.</p>
<p><b>2.6 (Nuevo)</b> La <i>adición obligatoria de nutrientes</i> se produce cuando las autoridades nacionales exigen a los fabricantes de alimentos que añadan los nutrientes esenciales especificados a determinados</p>	<p>A Filipinas le parece bien que se añadan estas nuevas definiciones (adición obligatoria de nutrientes y adición voluntaria de nutrientes).</p>

alimentos o determinadas categorías de alimentos.	
<b>2.7</b> (Nuevo) La <b>adición voluntaria de nutrientes</b> se produce cuando las autoridades nacionales permiten a los fabricantes de alimentos añadir unos nutrientes esenciales especificados a determinados alimentos o determinadas categorías de alimentos.	
<b>2.9</b> Por <b>alimentos para fines especiales</b> se entienden los alimentos que se destinan a desempeñar una función específica, como sustituir a una comida que habrá de tener un contenido de nutrientes esenciales que no pueda obtenerse sino por adición de uno o más de dichos nutrientes. Estos alimentos, aunque los incluyen, no se limitan a los alimentos para regímenes especiales, [y también incluyen los alimentos para lactantes y niños pequeños].	La definición no es clara y crea mucha confusión. Ya existe una norma reconocida para alimentos para regímenes especiales con una definición clara y con un objetivo específico.
<b>2.11</b> (Nuevo) Por <b>población</b> se entiende una población nacional o uno o varios grupos específicos de la población, como corresponda.	
<b>3.0 PRINCIPIOS</b>	
<b>3.1</b> (Nuevo) <b>Principios fundamentales</b>	Filipinas acepta la adición de esta nueva sección al ser coherente con la decisión que se tomó en la 32. <sup>a</sup> reunión del CCNFSDU referente a que la sección 3 debía incluir una sección independiente sobre principios fundamentales (párr. 67 de REP 11/NFSDU).
3.1.1 Podrán añadirse convenientemente nutrientes esenciales a los alimentos para los fines siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribuir a corregir una deficiencia demostrada o [ingestas insuficientes] de uno o más nutrientes esenciales en la población</li> <li>• Contribuir a cubrir [las necesidades] de uno o más nutrientes esenciales y reducir el riesgo de [ingestas insuficientes y/o] deficiencia</li> <li>• Contribuir a la conservación o la mejora de la salud y/o del estado nutricional de la población</li> <li>• Mantener o mejorar la calidad nutricional de los alimentos</li> </ul>	Filipinas aprueba la conservación del texto entre corchetes “[ingestas insuficientes]”, puesto que el principio que subyace en el programa nacional de enriquecimiento alimentario voluntario de Filipinas es la corrección de las ingestas insuficientes de la población filipina a partir de estudios nutricionales nacionales.
3.1.3 (Nuevo) Las autoridades nacionales deben determinar si [la adición de nutrientes] debe ser obligatoria o voluntaria [Esta decisión debe basarse en la gravedad y magnitud de las necesidades de salud	Filipinas respalda la propuesta de nuevo texto, ya que la Ley de la República de Filipinas n.º 8976 encomienda a las autoridades nacionales (es decir, al Departamento de Sanidad filipino) la determinación de si la

<p>pública demostradas mediante pruebas científicas. Los tipos y cantidades de nutrientes esenciales que han de añadirse y el vehículo alimentario elegido dependerán de los problemas nutricionales concretos que hayan de corregirse o prevenirse, de las características de las poblaciones a las que se destinan y de sus modelos de consumo de alimentos.</p>	<p>adición de nutrientes debe ser obligatoria o voluntaria. El texto de este proyecto de principio del Codex avala esto mismo.</p> <p>Igualmente, la evidencia científica del borrador del Codex viene respaldada por la sección 2 de la Ley de la República de Filipinas n.º 8976, a saber: <i>según manifiesten pruebas dietéticas, bioquímicas o clínicas de la deficiencia.</i></p> <p>También nos parece aceptable la propuesta de texto del Codex, ya que concede flexibilidad a las autoridades nacionales para la determinación de los tipos y cantidades de nutrientes esenciales que deben añadirse en función de la situación nutricional nacional actual.</p>
<p>3.1.4 La adición de nutrientes esenciales a los alimentos debería cumplir las normas sobre alimentos y otras políticas relativas a los alimentos establecidas por las autoridades nacionales. Cuando en las normas, los reglamentos o las directrices se estipulen disposiciones para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, deberán incluirse disposiciones específicas que identifiquen los alimentos, los nutrientes esenciales que han de exigirse o cuya adición se permite y, cuando proceda, las concentraciones mínimas y máximas en que deberán estar presentes.</p>	<p>Esta disposición concede a los Gobiernos la última decisión sobre la adición de nutrientes esenciales, por lo que Filipinas manifiesta su conformidad con la misma. La adición mínima de un nutriente esencial debe tener en cuenta la finalidad prevista y las demás fuentes del nutriente esencial en la dieta, así como todas las fuentes pertinentes. También es importante establecer límites máximos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos a fin de reducir los posibles riesgos de efectos nocivos para la salud. Los límites máximos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos deben basarse en los criterios generalmente reconocidos. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta la evidencia científica que apoye la adición segura de un nutriente esencial, incluyendo la demostración de un nivel máximo o un intervalo de ingesta poco susceptible de provocar efectos nocivos para la salud.</p>
<p>3.1.5 (<i>Antiguo 3.8 con adiciones</i>) La adición de nutrientes esenciales a los alimentos no deberá utilizarse para inducir a error o a engaño al consumidor.</p>	<p>Estamos de acuerdo con esta sección, puesto que el objetivo principal de nuestras normas es la protección de los consumidores.</p>
<p><b>3.2 (Nuevo) Selección de nutrientes y determinación de las cantidades</b></p>	
<p><b>3.2.1</b> <i>Antiguo 3.2 con modificaciones (también se considera que cubre el antiguo 6.2.5):</i> [La cantidad de un nutriente esencial añadido] o [La adición de un nutriente esencial] deberá estar [justificada desde el</p>	<p>La redacción de la primera opción es farragosa y los problemas abordados por el texto ya fueron tratados en la sección 3.1.1. Por tanto, Filipinas respalda la segunda opción, al ser en principio más directa y</p>

<p>punto de vista científico y nutricional] [en consonancia con uno o más fines de los establecidos en la sección 3.1.1] y no dar lugar a una ingesta excesiva o, para la población a la que va destinada, una ingesta insignificante del nutriente esencial [o los nutrientes esenciales añadidos], considerando [las ingestas totales] derivadas de todas las fuentes [relevantes] [incluidos los complementos alimentarios], [las ingestas máximas y la identificación de subpoblaciones específicas en situación de riesgo] [Pueden utilizarse ingestas máximas basadas en la evaluación científica del riesgo para la identificación de la necesidad de imponer limitaciones a los tipos de alimentos que pueden enriquecerse.]</p>	<p>clara, a saber:</p> <p>La adición de nutrientes esenciales a los alimentos deberá estar justificada desde el punto de vista científico y nutricional y no debe dar lugar a una ingesta excesiva o insuficiente de nutrientes esenciales, considerando la ingesta total de los nutrientes añadidos procedentes de los alimentos y complementos alimentarios, las ingestas máximas y la identificación de subpoblaciones específicas en situación de riesgo.</p>
<p><b>3.2.2</b> (Nuevo) Deberá utilizarse la ingesta máxima para evaluar la posible exposición a ingestas excesivas y para determinar los límites seguros a la adición de nutrientes esenciales, [incluida la consideración de las poblaciones en riesgo de ingesta excesiva]. [Esta evaluación de la exposición también deberá contribuir a identificar la necesidad de cualquier restricción en los tipos de alimentos a los que se deban añadir nutrientes.]</p>	<p>Filipinas aprueba los textos alternativos a las secciones 3.2.2 y 3.2.3, a saber:</p> <p><i>Alternativa a las secciones 3.2.2 y 3.2.3: [Las autoridades nacionales podrán establecer límites máximos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos a fin de reducir los posibles riesgos de efectos nocivos para la salud. Los límites máximos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos deben basarse en los siguientes criterios:</i></p>
<p><b>3.2.3</b> (Nuevo) Deben estimarse los cambios potenciales en las ingestas de las poblaciones como parte del proceso de toma de decisiones sobre la adición de nutrientes [para evaluar su conveniencia y seguridad]. Para garantizar su conveniencia y seguridad, la evaluación de la posible exposición puede realizarse por medio de un enfoque de creación de modelos dietéticos de situaciones en el que se empleen los datos de las ingestas de la población, las cantidades propuestas de un nutriente esencial en un alimento determinado y los valores de referencia de la ingesta diaria.</p> <p><i>Alternativa a las secciones 3.2.2 y 3.2.3: [Las autoridades nacionales podrán establecer límites máximos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos a fin de reducir los posibles riesgos de efectos nocivos para la salud. Los límites máximos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos deben basarse en los siguientes criterios:</i></p>	<p>(i) <i>La ingesta máxima de nutrientes esenciales establecidos por una evaluación científica del riesgo basada en datos científicos generalmente aceptados, teniendo en cuenta, según sea apropiado, los diferentes niveles de sensibilidad de los distintos grupos de consumidores</i></p> <p>(ii) <i>La ingesta diaria de nutrientes esenciales de otras fuentes alimentarias</i></p> <p><i>A la hora de determinar los niveles máximos se pueden tener en la debida cuenta los valores de referencia de la ingesta de nutrientes esenciales de la población. Cuando las cantidades máximas sean próximas a la ingesta máxima, las limitaciones aplicables a los alimentos a los que se pueden añadir nutrientes deben tener en cuenta la contribución de cada alimento a la dieta global de toda la población o de subgrupos de población.]</i></p>

<p>(i) <i>La ingesta máxima de nutrientes esenciales establecidos por una evaluación científica del riesgo basada en datos científicos generalmente aceptados, teniendo en cuenta, según sea apropiado, los diferentes niveles de sensibilidad de los distintos grupos de consumidores</i></p> <p>(ii) <i>La ingesta diaria de nutrientes esenciales de otras fuentes alimentarias</i></p> <p><i>A la hora de determinar los niveles máximos se pueden tener en la debida cuenta los valores de referencia de la ingesta de nutrientes esenciales de la población. Cuando las cantidades máximas sean próximas a la ingesta máxima, las limitaciones aplicables a los alimentos a los que se pueden añadir nutrientes deben tener en cuenta la contribución de cada alimento a la dieta global de toda la población o de subgrupos de población.]</i></p>	<p>Las disposiciones anteriores dejan de forma clara en manos de las autoridades nacionales la selección de nutrientes y la determinación de las cantidades adecuadas. El texto anterior en cursiva está en consonancia con las Directrices del Codex para complementos alimentarios de vitaminas y/o minerales. La creación de modelos dietéticos debe dejarse a las autoridades nacionales, puesto que poseen un mayor conocimiento de las necesidades nutricionales de sus poblaciones.</p>
<p><b>3.2.4</b> (Nuevo) Cuando no exista una ingesta máxima, [las autoridades nacionales pueden tener en cuenta] la evidencia científica que apoye la adición segura de un nutriente esencial [deberá tenerse en cuenta], incluyendo [la demostración de un nivel máximo o un intervalo de ingesta poco susceptible de provocar efectos nocivos para la salud] [o la posible pertinencia de la ingesta máxima observada].</p> <p>Nota 1 a pie de página: <b>Ingesta máxima observada:</b> nivel máximo de ingesta observado o administrado en estudios de calidad aceptable. Solo se aplica cuando no se han determinado efectos nocivos para la salud. (debe citarse una fuente adecuada)</p>	<p>Filipinas aprueba la eliminación de los corchetes en “[las autoridades nacionales pueden tener en cuenta]—En ausencia de orientaciones internacionales sobre los niveles máximos, como las de la OMS/FAO o las del Codex, las autoridades nacionales pueden tener en cuenta la evidencia científica que respalde la adición de nutrientes esenciales, incluyendo la demostración de un nivel máximo o un intervalo de ingesta poco susceptible de provocar efectos nocivos para la salud.</p> <p>Filipinas también apoya la definición de “ingesta máxima observada”, ya que aparece en los Principios de análisis de riesgos nutricionales y directrices para su aplicación en la labor del Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales. Además, guarda coherencia con la nueva revisión de la introducción del documento.</p>
<p><b>[3.2.5</b> (Nuevo) La gravedad de los efectos perjudiciales en que se basa la ingesta máxima deberá ser revisada para informar las limitaciones a la adición de nutrientes esenciales a los alimentos.]</p>	
<p><b>3.2.6</b> <i>Antiguo 3.3</i> La [cantidad de un nutriente esencial añadido] / [adición de un nutriente esencial] a un alimento no deberá dar lugar a efectos perjudiciales en el metabolismo de ningún otro nutriente.</p>	<p>Filipinas está de acuerdo con la conservación del texto entre corchetes, a saber: “La cantidad de un nutriente esencial añadido a un alimento no deberá dar lugar a efectos perjudiciales en el metabolismo de ningún otro</p>

	nutriente”. La seguridad es siempre una de las consideraciones más importantes en la adición de nutrientes, independientemente de su finalidad.
<p><b>3.2.7</b> (Nuevo) Las autoridades nacionales pueden establecer unos límites mínimos para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. [Las cantidades mínimas para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos deben tener en cuenta las condiciones de uso de las fuentes de declaraciones de propiedades según las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997)]. [La cantidad mínima de adición de un nutriente esencial debe tener en cuenta la finalidad prevista y las demás fuentes del nutriente esencial en la dieta, incluidos los complementos alimentarios.]</p>	<p>Filipinas está de acuerdo con la conservación del texto entre corchetes. Las Directrices del Codex para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997) también pueden incluirse en la introducción para que así se identifiquen con claridad todos los documentos pertinentes del Codex que pueden utilizarse en estos principios o directrices.</p>
<p><b>3.1</b> (Nuevo) [Tendrán que excluirse algunos alimentos de la adición de nutrientes voluntaria debido a su amplia presencia en la alimentación, excluyéndose de este modo la posibilidad de exposición a ingestas elevadas asociadas al riesgo de efectos nocivos para la salud para las poblaciones a las que no va destinada.]</p> <p>o bien</p> <p>[La selección de los alimentos adecuados a los que pueden añadirse nutrientes esenciales debe determinarse a nivel nacional, regional o local teniendo en cuenta los hábitos alimentarios, las situaciones socioeconómicas y la necesidad de evitar riesgos para la salud.]</p> <p>o bien</p> <p>[La selección de alimentos a los que añadir nutrientes esenciales debe basarse, en primer lugar, en la consecución de los objetivos adecuados de la adición de nutrientes identificados en la sección 3.1.1.]</p>	<p>Filipinas no está de acuerdo con la introducción de esta nueva disposición. El uso de la expresión “amplia presencia” es relativo. Se suele considerar que los alimentos básicos están muy presentes en la alimentación pero eso no impide que sean un alimento adecuado para el enriquecimiento voluntario y obligatorio, como se observa en el caso del yodo en la sal o en el de la vitamina D en la leche. Es más, cualquier exclusión debe estar respaldada por pruebas científicas.</p> <p>Filipinas aprueba la eliminación de los corchetes de la segunda opción:</p> <p>{La selección de los alimentos adecuados a los que pueden añadirse nutrientes esenciales debe determinarse a nivel nacional, regional o local teniendo en cuenta los hábitos alimentarios, las situaciones socioeconómicas y la necesidad de evitar riesgos para la salud.}</p> <p>Filipinas se decanta por la opción 3, puesto que está en consonancia con su política nacional.</p>
<p><b>3.3.2</b> (Nuevo) La selección de los alimentos [o las categorías de alimentos] adecuados a los que [pueden] / [no pueden] añadirse nutrientes esenciales debe tener en cuenta el valor nutricional de los</p>	<p>Filipinas propone eliminar los corchetes del siguiente texto así como las opciones siguientes 3.3.4 y 3.3.5:</p>

<p>alimentos y ser determinada por las autoridades nacionales.</p> <p>[Además, no deberán añadirse nutrientes esenciales a las bebidas alcohólicas ni a los alimentos no elaborados, como, por ejemplo, la fruta, la verdura, la carne, la carne de ave de corral y el pescado.] (Nota: Con esta opción, se eliminarían las nuevas secciones 3.3.4 y 3.3.5)</p>	<p><b>3.3.2</b> (Nuevo) La selección de los alimentos <del>fo las categorías de alimentos</del> adecuados a los que <del>{pueden} / {no pueden}</del> añadirse nutrientes esenciales debe tener en cuenta el valor nutricional de los alimentos y ser determinada por las autoridades nacionales.</p> <p>{Además, no deberán añadirse nutrientes esenciales a las bebidas alcohólicas ni a los alimentos no elaborados, como, por ejemplo, la fruta, la verdura, la carne, la carne de ave de corral y el pescado.} (Nota: Con esta opción, se eliminarían las nuevas secciones 3.3.4 y 3.3.5)</p> <p>La expresión “no pueden” ya no es necesaria, puesto que el término “pueden” implica la posibilidad o la opción de no realizar la adición de nutrientes esenciales.</p>
<p><b>[3.3.4</b> (Nuevo) No deberán añadirse nutrientes esenciales a los alimentos no elaborados, como, por ejemplo, la fruta, la verdura, la carne, la carne de ave de corral y el pescado.]</p>	<p><del><b>3.3.4</b> (Nuevo) No deberán añadirse nutrientes esenciales a los alimentos no elaborados, como, por ejemplo, la fruta, la verdura, la carne, la carne de ave de corral y el pescado.</del></p>
<p><b>[3.3.5</b> (Nuevo) No deberán añadirse nutrientes esenciales a bebidas alcohólicas.]</p>	<p><del><b>3.3.5</b> (Nuevo) No deberán añadirse nutrientes esenciales a bebidas alcohólicas.</del></p>
<p><b>3.4 (Nuevo) Cuestiones tecnológicas</b></p>	
<p>3.4.1 (Nuevo) Las fuentes de los nutrientes esenciales añadidos pueden ser naturales o sintéticas, y su selección debe basarse en consideraciones como la seguridad y la biodisponibilidad. Además, los criterios de pureza deben tener en cuenta[, en el siguiente orden]: las normas FAO/OMS, los libros de farmacopea internacionales, las normas internacionales reconocidas y la legislación nacional.</p>	<p>Filipinas sugiere la eliminación del texto “[<del>en el siguiente orden</del>]”. Los criterios de pureza se deberían enumerar pero no ordenar por prioridad.</p>
<p>3.4.2 (<i>Antiguo 3.4 con modificaciones</i>) El nutriente esencial añadido deberá ser suficientemente estable en el alimento en las condiciones usuales de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y uso.</p>	<p>Esta disposición es razonable, puesto que la finalidad de la adición de nutrientes es reponer lo que se ha perdido durante el procesamiento y el almacenamiento y, por tanto, no debería repercutir sobre la calidad general del alimento.</p>
<p>3.4.3 <i>Antiguo 3.6</i> El nutriente esencial añadido [deberá tener una repercusión mínima sobre las características originales del alimento] / [no deberá impartir características desagradables al alimento] (por</p>	<p>Esta disposición es razonable, puesto que la finalidad de la adición de nutrientes es reponer lo que se ha perdido durante el procesamiento y el almacenamiento y, por tanto, no debería repercutir sobre la aceptación</p>

<p>ejemplo, color, sabor, aroma, textura, propiedades de cocción) ni deberá reducir excesivamente la duración en almacén.</p>	<p>sensorial del alimento.</p> <p>Filipinas está de acuerdo con la eliminación de los corchetes: {deberá tener una repercusión mínima sobre las características originales del alimento} (por ejemplo, color, sabor, aroma, textura, propiedades de cocción) ni deberá reducir excesivamente la duración en almacén.</p> <p>Aprobamos la eliminación del texto entre corchetes “[no deberá impartir características desagradables al alimento]” al ser difíciles de calificar las “características desagradables”.</p>
<p>3.4.4 (<i>Antiguo 3.7</i>) Deberá disponerse de medios tecnológicos y de elaboración para permitir la adición [normalizada] del nutriente esencial al alimento de forma que se garanticen la [bio]disponibilidad, la consistencia, la distribución y la estabilidad del nutriente.</p>	
<p><b>3.5 Control</b></p>	
<p>3.5.1 (Nuevo) [Es importante que las autoridades nacionales] / [Las autoridades nacionales deben] controlar las ingestas procedentes de todas las fuentes, incluyendo los nutrientes esenciales añadidos a los alimentos dentro de la población, para evaluar el grado en que se cubren [las necesidades de salud pública seleccionadas u otro objetivo de la adición] o [los objetivos identificados en la sección 3.1.1] y garantizar que se reduzca al mínimo el riesgo de ingestas excesivas.</p>	<p>Filipinas está conforme con el siguiente texto, sin corchetes, puesto que está en consonancia con nuestra legislación nacional:</p> <p>Las autoridades nacionales deben controlar las ingestas, procedentes de todas las fuentes, incluyendo los nutrientes esenciales añadidos a los alimentos dentro de la población, para evaluar el grado en que se cubren las necesidades de salud pública seleccionadas u otro objetivo de la adición y garantizar que se reduzca al mínimo el riesgo de ingestas excesivas.</p>
<p>3.5.2 (Nuevo) El control de la ingesta total de nutrientes debe seguir el mismo enfoque que se emplea para decidir sobre la adición de nutrientes.</p>	
<p><b>4.0 [Principios para] Tipos de adición de nutrientes</b></p>	
<p><b>4.1 (Nuevo) Adición de nutrientes esenciales [para cubrir una</b></p>	

<b>necesidad de salud pública demostrada] [y adición obligatoria]</b>	
<p>4.1.1 (<i>Antiguo 6.2.1</i>) Deberá haber una necesidad de salud pública demostrada de incrementar la ingesta de un nutriente esencial en una o más poblaciones [que puede llevarse a cabo mediante la adición obligatoria de nutrientes esenciales. No obstante, también puede cubrirse una necesidad de salud pública demostrada mediante la adición voluntaria.] Tal necesidad deberá demostrarse mediante pruebas clínicas de deficiencia, pruebas subclínicas de deficiencia, [estado nutricional no óptimo], [pruebas de indicadores bioquímicos efectivos], estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes insuficientes, estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes potencialmente insuficientes, y/o mediante estimaciones de posibles deficiencias a raíz de cambios en los hábitos alimentarios.</p>	<p>Filipinas sugiere la eliminación del texto que se incluye más abajo. Lo importante del principio es que, cuando exista una necesidad de salud pública, esta debe sustentarse en todas las pruebas científicas disponibles sin que exista la necesidad de enumerar las pruebas específicas de deficiencias de nutrientes, puesto que esto podría conllevar restricciones.</p> <p>4.1.1 (<i>Antiguo 6.2.1</i>) Deberá haber una necesidad de salud pública demostrada de incrementar la ingesta de un nutriente esencial en una o más poblaciones <del>[que puede llevarse a cabo mediante la adición obligatoria de nutrientes esenciales. No obstante, también puede cubrirse una necesidad de salud pública demostrada mediante la adición voluntaria.]</del> Tal necesidad deberá demostrarse mediante todas las pruebas científicas disponibles. <del>pruebas clínicas de deficiencia, pruebas subclínicas de deficiencia, [estado nutricional no óptimo], [pruebas de indicadores bioquímicos efectivos], estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes insuficientes, estimaciones que indiquen ingestas de nutrientes potencialmente insuficientes, y/o mediante estimaciones de posibles deficiencias a raíz de cambios en los hábitos alimentarios.</del></p>
<p>4.1.2 (<i>Antiguo 6.2.2</i>) El alimento o los alimentos seleccionados como vehículo para el nutriente o los nutrientes esenciales añadidos deberán ser consumidos por la población expuesta a riesgo [de ingesta insuficiente].</p>	
<p>4.1.3. La cantidad de nutriente esencial añadida al alimento debe aspirar a ser suficiente para cubrir las necesidades de salud pública.</p>	
<p>[Intercambiar orden con la sección 4.1.3:]</p> <p>4.1.4 (<i>Antiguo 6.2.3</i>) La ingesta del alimento seleccionado como vehículo deberá ser estable y uniforme, y deberán conocerse [las cantidades del alimento consumidas por los percentiles superior e inferior de la población].</p>	
<p>4.1.5 (<i>Antiguo 3.9 revisado</i>) Debe tenerse en cuenta la relación costo-</p>	

<p>eficacia de la adición de nutrientes esenciales a los alimentos para el consumidor a que se destinan.</p>	
<p><b>4.2 Adición de nutrientes para fines de restitución</b></p>	
<p>4.2.1 (<i>Antiguo 4.1</i>) Cuando se haya identificado un alimento como [fuente importante] / [contribuidor importante a la ingesta] de nutrientes esenciales en la población, y particularmente cuando haya [una] necesidad evidente para la salud pública, deberá [recomendarse] la restitución de los nutrientes esenciales de interés que se hayan perdido durante la elaboración, el almacenamiento o la manipulación.</p>	
<p>4.2.2 (<i>Antiguo 4.2</i>) Un alimento se considerará contribuidor importante a la ingesta de un nutriente esencial si la parte comestible del alimento antes de la elaboración, el almacenamiento o la manipulación contiene el nutriente esencial en cantidades iguales o superiores al 10% [del valor de referencia de la ingesta diaria] [de la ingesta de nutrientes recomendada] / [del VRN]/ [del INL 98] en [una ingesta diaria] / [un consumo diario] razonable del alimento (o en el caso de un nutriente esencial para el que no se ha establecido [un valor de referencia de la ingesta diaria] / [una ingesta de nutrientes recomendada] / [un VRN] / [un INL 98], 10% de la ingesta diaria media del nutriente).</p> <p>[Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser restituida.]</p>	<p>Por una cuestión de coherencia entre todos los textos del Codex, Filipinas recomienda la conservación de todo el texto entre corchetes que esté en consonancia con los Principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes (VRN).</p>
<p><b>4.3 Adición de nutrientes para fines de equivalencia nutricional</b></p>	
<p>4.3.1 (<i>Antiguo 5.1</i>) Cuando un alimento sucedáneo se destina a sustituir a un alimento que ha sido identificado como [fuente importante] / [contribuidor importante a la ingesta] de nutrientes esenciales en [la población], y particularmente cuando haya [una] necesidad evidente para la salud pública, se [recomendará] la equivalencia nutricional en términos de nutrientes esenciales de interés.</p>	
<p>4.3.2 (<i>Antiguo 5.2</i>) Un alimento sustituido o parcialmente sustituido se considerará contribuidor importante a la ingesta de un nutriente esencial si una ración, porción o 100 kcal del alimento contienen el nutriente esencial en cantidades iguales o superiores al 5% de [la</p>	<p>Por una cuestión de coherencia entre todos los textos del Codex, Filipinas recomienda la conservación de todo el texto entre corchetes que esté en consonancia con los Principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes (VRN).</p>

<p>ingesta recomendada del nutriente] / [VRN] / [INL 98].</p> <p>Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este no tiene por qué ser equivalente.</p>	
<p>4.3.3 (<i>Antiguo 5.3</i>) Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser equivalente.</p>	
<p><b>4.4. Adición de nutrientes a alimentos para fines especiales</b></p>	
<p><b>4.4.1</b> (<i>Antiguo 7.1</i>) Podrán añadirse nutrientes [esenciales] a alimentos para fines especiales, incluidos los alimentos para regímenes especiales, cuando se quiera asegurar un contenido apropiado y suficiente de nutrientes [para su uso previsto] [teniendo en cuenta los principios de estas directrices, siempre que resulten aplicables]. Cuando proceda, deberá realizarse dicha adición teniendo en cuenta la [composición] de nutrientes de dichos alimentos. [Deberán tenerse en cuenta la población destinataria de los alimentos y sus necesidades nutricionales utilizando ingestas de referencia generales, como los RNI.]</p> <p><i>Alternativa:</i> Podrán añadirse nutrientes [esenciales] a alimentos para fines especiales cuando se quiera asegurar un contenido apropiado y suficiente de nutrientes [para su uso previsto]. Deberán tenerse en cuenta las necesidades nutricionales [de la población destinataria de los alimentos] utilizando [valores de referencia de ingesta diaria] [pertinentes].</p>	<p>Filipinas avala el principio y las modificaciones propuestas por el GTE, excepto la adición de “como los RNI”. La redacción revisada quedaría así:</p> <p>Podrán añadirse nutrientes esenciales a alimentos para fines especiales, incluidos los alimentos para regímenes especiales, cuando se quiera asegurar un contenido apropiado y suficiente de nutrientes para su uso previsto—teniendo en cuenta los principios de estas directrices, siempre que resulten aplicables— Cuando proceda, deberá realizarse dicha adición teniendo en cuenta la composición de nutrientes de dichos alimentos. Deberán tenerse en cuenta la población destinataria de los alimentos y sus necesidades nutricionales utilizando ingestas de referencia generales.</p>

**IADSA -International Alliance of Dietary/Food Supplement Associations**

English only

IADSA welcomes the opportunity to comment on the Report of the Electronic Working Group on the Proposed Draft Revision of the Codex General Principles for the Addition of Essential Nutrients to Foods (CAC/CL 9-1987). IADSA comments are as follows:

**GENERAL COMMENTS**

1. Page 2 (Background) IADSA believes that there should be a greater focus on addressing requirements of key micronutrient compounds for long-term health and well-being, and not only on preventing or correcting demonstrated micronutrient deficiencies. The maximisation of a healthy lifespan and greater recognition of the health benefits of micronutrients should be key issues as well as prevention of deficiency diseases.

2. IADSA strongly supports not just the desirability of using scientific risk assessment to guide decision-making, but also a clear principle stating that any determinations of levels to which permitted nutrients could be added are established by scientific risk assessment based on generally accepted scientific data. The use of scientific risk assessment, e.g. use of Upper Safe Level (UL) and Highest Observed Intake (HOI) should be the key criterion for setting maximum amounts in foods with added nutrients and in food supplements.

3. IADSA supports a pragmatic approach to the General Principles, recognising that significant compromises are required to embrace the diversity of views on the structure of the document and status of Principles versus Guidance.

4. In the interests of clarity and understanding, it may be acceptable to retain/repeat elements of text as long as the meaning is accurate and not misleading. Similarly, IADSA supports the pragmatic solution to minimise change from the original document when there is no agreement.

**SPECIFIC COMMENTS****INTRODUCTION**

IADSA supports that the revised text states that the principles are applicable to mandatory and voluntary addition and that FAO/WHO publications are included as reference.

**1. SCOPE**

IADSA supports that the statement includes “not including vitamin and mineral food supplements” and the footnote.

**2. DEFINITIONS**

IADSA supports the definitions as presented. In addition:

- IADSA supports the definition for “essential nutrient”, removing the word ‘healthy’ in consistency with the Guidelines on Nutrition Labelling.
- IADSA considers that since **Section 2.7** refers to voluntary nutrient addition, the text should say when a food manufacturer **chooses** to add specific nutrients. If the addition has to gain permission from national authorities, it is no longer voluntary.

**3. PRINCIPLES**

IADSA supports the use of the word “fundamental” in **Section 3.1**.

IADSA considers that the words in **Section 3.1.4** “other policies established by national authorities” are too vague and possibly restrictive.

IADSA supports the statement in **Section 3.1.5** on that “additions of essential nutrients to foods should not be used to mislead or deceive consumers”.

**3.2 (NEW) SELECTION ON NUTRIENTS AND DETERMINATION OF AMOUNTS**

IADSA agrees with alternative text for **Sections 3.2.2, 3.2.3 and 3.2.4**.

However, for clarity IADSA proposes to consider the following wordings for **Sections 3.2.1 to 3.2.4**:

**3.2.1** The addition of an essential nutrient should be scientifically and nutritionally justified in line with one or more of the purposes states in 3.1.1 and be present at a level that will not result in either an excessive or an insignificant intake of the added essential nutrient.

**3.2.2** The amounts added to foods should take into account (a) the upper safe levels of the nutrient established by scientific risk assessment based on generally accepted scientific data, taking into account, as appropriate, the varying degrees of sensitivity of different population groups; (b) the intake of nutrients (e.g. vitamins and minerals) from all dietary sources (conventional foods, foods with added nutrients and food supplements) including exposures considered to be inadequate or excessive.

**3.2.3** The upper safe level (or tolerable upper intake level) UL is the maximum level of total chronic intake of a nutrient from all sources that is judged to be unlikely to pose a risk of adverse health effects to humans. Where a UL cannot be established, another risk assessment value, the Highest Observed Intake (HOI) approach developed by FAO/WHO in 2006 can be used. In the absence of a UL, the HOI is the highest intake based on the available data to show the absence of adverse effects up to that intake. **Note: reference to both UL and HOI as risk assessment values is accepted by Codex in its Nutritional Risk Analysis Principles and Guidelines for application to the work of the Codex Committee on Nutrition and Foods for Special Dietary Uses (Codex Alimentarius Commission Procedural Manual, 19<sup>th</sup> Edition, 2010 – pages 120-126).**

**3.2.4 (now under alternative text for 3.2.2 and 3.2.3)**

If the reference intakes (RDA or pNRV) for the population are close to the UL/HOI, the following criteria should be taken into account:

- a) Contribution of individual foods/products to the overall diet of the population in general or of subgroups of the population
- b) The nutritional composition of the foods/products

**SECTION 3.2.5 (new):** IADSA considers that the Upper Level of Intake (UL) already includes allowance for adverse effects by definition and that the text in this section could be used to restrict voluntary additions unnecessarily.

**SECTION 3.3.1 (new):** The text in this section refers to certain foods being excluded from voluntary addition because of their ubiquity in the food supply and potential high exposure. This may be restrictive and subjective. Therefore, IADSA suggests combining the two alternative texts.

**SECTION 3.5.1 (new):** IADSA recommends that the words “public health need” should be deleted from the text and that it should refer only to **the purpose of the addition**.

**SECTION 3.5.2 (new):** IADSA considers that the meaning is unclear in this section.

#### **4.0 PRINCIPLES FOR TYPES OF NUTRIENT ADDITION**

**SECTION 4.1:** IADSA considers that this section needs to clearly state mandatory addition.

**SECTION 4.1.4:** IADSA considers that this section mixes technical selection of appropriate food vehicle and exposure (intake) data. Most countries will not have P2.5, P5, P95 or P97.5 intake data.

#### **ICBA (International Council of Beverages Associations)**

El International Council of Beverages Associations (ICBA) es una organización internacional no gubernamental que representa los intereses de la industria mundial de las bebidas no alcohólicas. Los miembros del ICBA operan en más de 200 países y producen, distribuyen y comercializan una gran variedad de bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas con y sin gas, como refrescos, bebidas a base de zumo, agua embotellada y tés y cafés instantáneos.

En relación con el tema 6 del programa:

- El ICBA está a favor de que se revisen los Principios generales. Coincidimos en que es necesario actualizar el documento actual a partir de los nuevos datos científicos y de las prácticas actuales. Concretamente, el documento actual no reconoce la capacidad que tienen las vitaminas y los minerales de contribuir a una salud óptima cuando se consumen por encima de unos niveles que eviten su deficiencia.
- El ICBA considera que la adición de nutrientes a los alimentos debe estar basada en los beneficios para la salud pública y que cualquier límite que se establezca debe tener como base exclusiva cuestiones relativas a su inocuidad. Por ello, no estamos a favor de la exclusión de ningún alimento o bebida utilizando como criterio la composición de nutrientes o la amplia presencia en la alimentación.
  - Si se usa la composición de nutrientes, los alimentos y las bebidas se clasifican como “buenos” o “malos” sin tener en cuenta el tamaño de la porción ni la frecuencia de consumo dentro de la dieta total.
  - La adición de nutrientes no debe menospreciar o estigmatizar ningún alimento o bebida, ni el papel que puede desempeñar el alimento o la bebida en una dieta equilibrada y razonable.
  - En la elaboración de directrices dietéticas, se debe prestar atención a la cantidad de alimento o bebida consumida (control de las porciones) así como a la frecuencia con que se consumen, en el contexto de la dieta total.
- El ICBA hace hincapié en la necesidad de que los Gobiernos y demás partes interesadas pongan en marcha programas de educación de los consumidores destinados a sensibilizar a los consumidores y a mejorar su comprensión y uso de la información nutricional como herramienta para tomar decisiones dietéticas que cubran las necesidades calóricas y nutricionales individuales.
- Las cuestiones asociadas a la comunicación y la comprensión de los consumidores deben abordarse mediante las *Directrices del Codex para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICBA respalda los siguientes cambios al texto presentado en el cuadro 3 del apéndice A.

<b>3.3 (Nuevo) Selección de alimentos</b>	
<p><del>3.3.1 (Nuevo) [Tendrán que excluirse algunos alimentos de la adición de nutrientes voluntaria debido a su amplia presencia en la alimentación, excluyéndose de este modo la posibilidad de exposición a ingestas elevadas asociadas al riesgo de efectos nocivos para la salud para las poblaciones a las que no va destinada.]</del></p> <p><del>o bien</del></p> <p><del>[La selección de los alimentos adecuados a los que pueden añadirse nutrientes esenciales debe determinarse a nivel nacional, regional o local teniendo en cuenta los hábitos alimentarios, las situaciones socioeconómicas y la necesidad de evitar riesgos para la salud.]</del></p> <p><del>o bien</del></p> <p><del>[La selección de alimentos a los que añadir nutrientes esenciales debe basarse, en primer lugar, en la consecución de los objetivos adecuados de la</del></p>	<p>El ICBA no considera que deba restringirse la adición de nutrientes esenciales a determinados alimentos ni que deban excluirse determinados alimentos de la adición de nutrientes esenciales. La adición de nutrientes esenciales debe ser segura y racional. El establecimiento de restricciones puede hacer que se eliminen vehículos alimentarios que puedan servir de portadores eficaces de nutrientes esenciales, como el uso de la sal como vehículo para la adición de yodo.</p>

<p><del>adición de nutrientes identificados en la sección 3.1.1.]</del></p>	
<p><del>3.2 (Nuevo) La selección de los alimentos [o las categorías de alimentos] adecuados a los que pueden añadirse nutrientes esenciales [debe] / [no debe] tener en cuenta el valor nutricional de los alimentos y ser determinada por las autoridades nacionales.</del></p> <p><del>[Además, no deberán añadirse nutrientes esenciales a las bebidas alcohólicas ni a los alimentos no elaborados, como, por ejemplo, la fruta, la verdura, la carne, la carne de ave de corral y el pescado.]</del>  <del>(Nota: Con esta opción, se eliminarían las nuevas secciones 3.3.4 y 3.3.5)</del></p>	
<p><del>3.3.4 (Nuevo) No deberán añadirse nutrientes esenciales a los alimentos no elaborados, como, por ejemplo, la fruta, la verdura, la carne, la carne de ave de corral y el pescado.]</del></p>	<p>El ICBA está a favor de que se conserve esta disposición.</p>
<p><del>4.2.2 Antigua 4.2 Un alimento se considerará contribuidor importante a la ingesta de un nutriente esencial si la parte comestible del alimento antes de la elaboración, el almacenamiento o la manipulación contiene el nutriente esencial en cantidades iguales o superiores al 10% [del valor de referencia de la ingesta diaria] [de la ingesta de nutrientes recomendada] / [del VRN] / [del INL 98] en [una ingesta diaria] / [un consumo diario] razonable del alimento (o en el caso de un nutriente esencial para el que no se ha establecido [un valor de referencia de la ingesta diaria] / [una ingesta de nutrientes recomendada] / [un VRN] / [un INL 98], 10% de la ingesta diaria media del nutriente).</del></p> <p><del>[Cuando existan razones claras de salud pública que recomienden moderar la ingesta de un nutriente determinado, la cantidad de este nutriente no tiene por qué ser restituida.]</del></p>	<p>El ICBA considera que debe eliminarse el punto 4.2.2, ya que está excesivamente detallado y resultaría difícil aplicarlo.</p>